



CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00297-00** instaurada por **LUZ MILA BERMÚDEZ VERA** en contra del **HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E DE SAN ANTONIO**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

LUZ MILA BERMUDEZ VERA

Apoderada: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

C. C: 93.406.841

T. P: 133.464 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5ª No. 3 A – 09, barrio la Pola, en Ibagué - Tolima.

Teléfono:

Correo electrónico: juangozo@hotmail.com

2. Parte Demandada

HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO

Apoderado: DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS

C: C No. 11.110.503.357

T. P No 260162 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con calle 10, oficina 601, en Ibagué

Teléfono: 3142421125

Correo electrónico: abogados_bernalcia@hotmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada a la Dra. DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS, en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 7 de junio de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar los testimonios de las señoras ADRIANA TAO y ARGENIS CONDE, por lo que se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique si estas se encuentran presentes.

El apoderado de la parte demandante informa que hasta el día de ayer a las 11:18 p.m. la actora le informó que las testigos no podían comparecer por ausencia de permiso para desplazarse a la ciudad, por lo que solicita se concedan los tres días para que se excusen y recalca la importancia de la prueba. Allega en dos folios lo anunciado.

El Despacho considera que como es la segunda oportunidad en que se cita a las testigos, considera que no hay lugar a fijar nueva fecha para ello y teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por recaudar, se declara **cerrado el debate probatorio**.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 22 de enero de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

- Ministerio Público: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (4:39 p.m.) del día 21 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público



JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
Apoderado Parte Demandante



DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS
Apoderada parte demandada